

1.739 / 1.745

Correspondencia de Jose Anguiano
con Agustin Gonzalez Fuensalida.

CHAPTER I

THE HISTORY OF THE
CITY OF BOSTON

El 5. mo ^{modo} ^{esp.} a donde
Dm. en la ^{da} ^{me} ^{Remite}
el Poder. p. r. de apuerto ^{Repara} el s.
Mon en esta p. r. notario q. hade
Sex por exeuano, lo mismo le Costa
ua poner como notario, q. como
exciu, luego pue en ejecucion
Su orden de Dm. y auiendo pasado
el exciu. con los Poderes ad^{no} ^{ad} ^{junto}
p. q. los firmara mi ^{Prima} ^{da}
Ana, Respondio no duera, ni esto
ni otra Cosa q. se ofuzen para
la Dependencia, se exieron de de
sen penar las lenguas de uerxe q.
el exeuano vno am. Casa

apuzado, me dejo las Poderes
Y dijo alas Criadas q' el no
avia de volber alla en su vida
Lo no le evito; asi me pagan
mis Atenciones, Yo tengo la
Culpa, (pague la pena) pues Co
todo Saben Sei Dueno de es
cutaxlo por m' todo sin nece
tar de ellos p' nada,
Supp^{co} a Dm. perdone, y m
avue si b' bien los poderes
p' q' se pagan y Yo Solo le
fizme, y no canax mas a mi
Las 50
50. Caxentas, en Vista delo
Dm. me a due luego Si
Dilazion lo pondre en este
Cuzion asi en esto Como es

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

606

150

250

99
066

97

1591

150

[Faint handwriting at the bottom of the page]

Cláusula de Interam. del M^o Juan Moxo.
Desp. Nombró, y Interam. por mi Sucedor al dho. D.
Joseph Anouano Sotomayor m^o Sobrino Haciendose
dos partes yguales de ellos, y la una se aparta dho. D. Joseph.
Y la Otra para D. Ana Maxia de Arzpuu m^o Sobrina de
de D. Man. de Arzpuu, y de D. Antonio Rodriguez de Vera
y dho. D. Joseph Anouano se la entregue quando como estado d.
La vier en alguna grave necesidad, y desp. al Abogado de dho.
D. Joseph y dha. mitad de bienes, para dha. m^o Sobrina se la de
dado suales como quedaren ó los venda todos, ó parte como le
Pareciere, y su producto solo guarde en Dinero para darselo
al tiempo q. leus mezido, y es mi. Voluntad q. todo lo dho.
lo execute dho. m^o Sobrino. Sin Interbencion de persona algu
na, y q. lo q. dize adha. m^o Sobrina esta ni otra persona lo pue
da Contradixir por q. desde luego doi por echo, y executado
lo q. en este punto dispuxere, por la mucha Confianza que
tengo de su Duxiano proceder, y en Casa q. dha. m^o So
brina u. otra persona se sintiere agraviada por qualquiera
Vason ó pretuto de lo q. dho. m^o Sobrino fiziere desde luego
la Aparto de Sucedat. Cosa alguna de mis bienes, y en
Caso q. dha. m^o Sobrina fallere antes de tomar estado
es mi. Voluntad, q. dha. mitad de bienes q. la desp. la Sucedir y
Subredan y en ella por suales partes D. Augustin de Tabal
za, y D. Bizenta de Arzpuu.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]

John Jones

John Jones

John Jones #

L

En s. m. d. v. goze m. p. r. f.

Salud. la q. disfruto queda en
dis. con voluntad.

M. a. m. el Poder p.
la dependencia el q. ha firmado
o otorgado por mi p. r. f. siendo
me informado, de persona pract.
y diligente, y mostrados las
clausulas del Instrumento me an.
dho q. por mi puedo hacerlo, y a.
lo e. executado, el no. haverlo echo
antes ando el motivo abex. M. u. a.
un Amigo, y desadome por unico
Instrumento q. me atraydo mi
ocupado, por amor de Dios p. r. f.
donde m. tanta molestia como

oportunado dha Dependencia
en cuenta. de lo q' ade entrego
el Amigo Rodriguez Reuiza
Un. m. papel de mil y Cien
de d. y dos Reuinos de Mil
de 200 + q' Imp ^{tan} noberrientos
el uno de la ^{San} Madre de Dios
y el otro de S. Diego. tam
escriso al Amigo Eugenio y
Rmito poder q' las Reuincias.

buelbo a Suplicar a dm per
me y q' me Mande obedere
queroo No 5 de a dm m
Ludewio. No 16 de 1739

En la Suma ser. Serua
Mosep Anguano
Sotom

Don J. Gonzalez de Gueralde

Ana Maria de Arzua
Escrive a Vm. ag' dire no tiene
Conexion Anguiano Con Su madre
ag' Solo Respondo por aora / por q
no me puedo dilatar / Remito a Vm.
la Clausula del Interam. y por
ella Reconozca Si tengo Conexio
ón. y la Ejecutoria del Coniso
Vm Sabe tengo, y en fin Vm. no
entraye nada por q no puede dexar
y no haze otra Cosa, aung gastar
toda la Exencia, y mas tampoco
Se azen Cargo de lo q se agastar
en el Pleito &c.
Pongo, y si el no haze Responder a
tu aido no haze podido por tener
Una Criada de la Corona muy
la Sacramenta, con Sabandillo, y p
xordas con q una Confusion m
de medicos, y Zinzifari
Sin poderla dexar de dia, y noct

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive style and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive style and bleed-through.

Handwritten text on the right side of the page. The text is cursive and appears to be bleed-through from the reverse side. It is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text on the right side of the page, continuing from the previous section. The text is cursive and appears to be bleed-through from the reverse side. It is mostly illegible due to fading and bleed-through.

tanta molestia

Fr. Agustín.

Porque no culpe a vno
de que me ha partizgado
lo que me escribe vno
che escribo la d^a junta
en esos terminos. a fin de
que vno se la queda
remittir escribiendole
que no puede fal
tar a ymbraarme el
dinero a menos que no
se le vbrexa requerido
con embargo o despacho
pues la clausula es de
obra banos y el poder
mio y lo executado
vno en fuerza de el
tan moderno por lo
qual no puede dexar
de entregarme mi mit

Y lo que un medice
de que Arguiano no
le queda hechar alguna
ayuda despues mejor
se la pu diera hechar Y
a un porq me lo a un
tenido sin contar los
de impedim^{to} alguno
Y dar lugar a estas
dilataciones Y tener un
tiempo en estos dias
de ejecutarlo porque
son vacaciones y Arguiano
no puede mo-
berse a sacar una oja
de papel q lo contradiga
y un queda heguarda
do con el poder absolu-
to con q a otorgado Y
cobrado de un orden
pues la clausula

Y lo que un medice
no puede e-
nax fuerza sin que baya
con auto de juez que la
de valor, Y prevenyo a
un que aunque Arguiano
no baya en persona no le
debe un ax fuerza
y todo se hebita con que
un le escriba la razon
que atien^{do} para remitir
me mi con. pues en nin-
gun caso con ymba un^{to}
iudicio le puede a un
recombenir de una en-
trega q un ha hecho
a una persona de que
tema Podex ampli-
y suficiente y el pleit
querdexe sobre ello le
tendra con miyo Y ni
con un como mejor
conozc. y por amor de
Dios q perdone

1
D. mo Dero Logre Dn. y
Su Caxenta a C. D. L. per
lecta Salud. por m. a. Con toda su
Familia la Queme averse queda
ala disp^{on} de Dn. Con pronta bo
luntad =

Con el motivo de haberme
puesto demanda mi Juera D. Ana
Maxia de Arzpuu, ante Juez para
que la entregue la parte de Diferencia
q' la Doca, de los tres q' gozando Dios
me puzia formar mi cuenta por
lo q' pueda Resultar, y asi Supp
a Dn. perdone, y me embie
una Cuenta formal de lo q' tiene
en dinero, en su poder, y los gastos

Que se surtieron ocasionado por
la Cobranza y Cuentas, & se
hizo en la Dependencia del Sr.
Rodríguez, y todo lo q' Vm. Consta
de este Libro Cargax, en un q'
por q' suexo tenia en toda fo
ma, asi por si llegare el Caso de
la Entrega Como por si mem
uede con Claridad q' es lo que
dego Cuidado, q' en q' ala enta
ga, no por q' todo esta pronto para
des de ser ocaion en
acreditar el Deuix a Vm a q'
pido a Vro S. e. n. y. f. e.
Athen 26 de Mayo

En la Sumaria
Don Joseph de Arriano
Sotom,

Don Jn Gonzalez Juernalda
S. O. A. Gonzalez Juernalda







